



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA
AUTO GCM No. 00050 del 24 de febrero de 2022

“Por medio del cual se modifica el Auto No. 00025 del 25 de febrero de 2022 y se toman otras determinaciones”

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 121 del 4 de marzo de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que a la fecha se encuentran doce (12) propuestas de contrato de concesión minera, ubicadas en el municipio de Simacota Departamento de Santander, las cuales su totalidad fueron impulsadas, evaluadas y requeridas a fin de determinar su viabilidad técnica, económica y jurídica para continuar con el trámite de otorgamiento de contrato de concesión minera.

Que las propuestas relacionadas a continuación cumplen con los requisitos legales contemplados en el Código de Minas - Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015, los mínimos de idoneidad ambiental y laboral, así como el acta de coordinación y concurrencia suscrita con la entidad territorial; señalados en la Sentencia C-389 de 2016, por lo que es viable practicar la *“Audiencia y participación de terceros”*.

PROPONENTES (S)	IDENTIFICACION CC/NIT	PLACA EXPEDIENTE	ÁREA	MINERAL	FECHA ÚLTIMA EVA TÉCNICA	MUNICIPIO DEPARTAMENTO
COSTA S.O.M	NIT. 811011952	JIO-11091	793,8469 Ha	ROCA FOSFATICA	31 DE JULIO DE 2021	SIMACOTA - SANTANDER EL CARMEN-SANTANDER SANTA HELENA DEL OPÓN - SANTANDER

“Por medio del cual se modifica el Auto No. 00025 del 25 de febrero de 2022 y se toman otras determinaciones”

COSTA S.O.M	NIT. 811011952	JIO-11092X	447,7271 Ha	ROCA FOSFATICA	30 DE MARZO DE 2021	SIMACOTA - SANTANDER VELEZ - SANTANDER
MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	CC. 13876225	OH6-15361	79,4896 Ha	ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO	27 DE ABRIL DE 2021	SIMACOTA - SANTANDER PUERTO PARRA - SANTANDER
MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	CC. 13876225	OH6-10551	434,0779 Ha	ARENAS, GRAVAS, RECEBO	23 DE AGOSTO DE 2021	SIMACOTA - SANTANDER

Que el 07 de diciembre de 2021, la Gerente de Contratación de la Agencia Nacional de Minería y el Alcalde del municipio de Simacota, Departamento de Santander, celebraron reunión de Coordinación y Concurrencia.

Que mediante el Auto GCM 00025 de 25 de febrero de 2022, la Agencia Nacional de Minería convocó la audiencia pública y de participación de terceros para el día veintinueve (29) de marzo de 2022, en la Biblioteca Pública Municipal, del Municipio de Simacota, Departamento de Putumayo, a las ocho (08:00) am y su reunión previa para el día diecisiete (17) de marzo de 2022, en la Biblioteca Pública Municipal, a las ocho (8:00) am. Dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión: **JIO-11091, JIO-11092X, OH6-15361, OH6-10551.**

Que mediante Auto GCM No. 00036 del 10 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 048 del 22 de marzo de 2022, la Agencia Nacional de Minería aclaró el artículo cuarto del precitado acto administrativo.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana, respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 del Código de Minas respecto a los grupos étnicos.

Que al respecto el artículo 259 de la Ley 685 de 2001, dispone:

“(…)

Artículo 259. Audiencia y participación de terceros. En los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de la comunidad y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados, el llamamiento o comunicación de comparecencia dentro de los términos señalados en la ley.

“Por medio del cual se modifica el Auto No. 00025 del 25 de febrero de 2022 y se toman otras determinaciones”

(...)”

Que respecto a la celebración de la audiencia y participación de terceros, por remisión expresa del artículo 297 de la Ley 685 de 2001 es procedente remitirnos al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual en su título III, capítulo primero establece las reglas generales relativas al procedimiento administrativo, entre las cuales dispone en su artículo 35, el trámite de la actuación y audiencias:

“(…)”

Artículo 35. Trámite de la actuación y audiencias. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.

Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella. (Negrilla y subrayado Fuera de Texto)

(...)”

Que así las cosas es procedente adelantar el trámite de audiencia y participación de terceros, previo al otorgamiento de los contratos de concesión minera.

Que reunidos los requisitos técnicos y jurídicos y en cumplimiento de las Sentencias C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, se procede a ordenar la celebración de la audiencia y participación de terceros, de los trámites de los expedientes No. **JIO-11091, JIO-11092X, OH6-15361, OH6-10551.**

Durante la celebración de la audiencia pública no se adoptarán decisiones. Este mecanismo de participación no agota el derecho de los ciudadanos a participar mediante otros instrumentos en la actuación administrativa correspondiente.

Que por motivos de logística es pertinente modificar la fecha y lugar en el cual se celebrara la audiencia pública en el municipio de Simacota, departamento de Santander

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo cuarto del Auto GCM No. 00025 del 25 de febrero de 2022, en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevará a cabo en el municipio de Simacota, Departamento de Santander, El Auto quedará así:

“Por medio del cual se modifica el Auto No. 00025 del 25 de febrero de 2022 y se toman otras determinaciones”

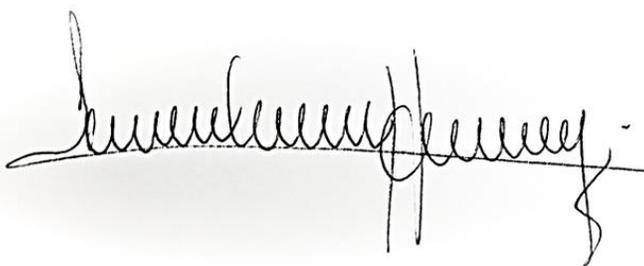
ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día diecinueve (19) de abril de 2022, en el COLISEO DEL COLEGIO AGROINDUSTRIAL DE PUERTO NUEVO - Km 97 + 500 mts LA LIZAMA - PUERTO ARAUJO, VEREDA PUERTO NUEVO (BAJO SIMACOTA, del Municipio de Simacota, Departamento de Santander, a las nueve (09:00) am.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Santander, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.

ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCERO CASTAÑEDA HERNANDEZ
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Proyectó: MCP – Abogada